

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 64.

Viernes 29 de Mayo de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Pedro Molina, Alcalde que fué de Hoya Gonzalo, por suponersele exacciones excesivas en la cobranza del repartimiento de bagajes, ha consultado lo siguiente.

El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de Albacete pide autorizacion para procesar á D. Pedro Molina, Alcalde que fué de Hoya Gonzalo.

Resulta que Antonio Zúñiga y Antonio Ramirez acudieron al Gobernador de la provincia y Juez del partido, en 9 y 28 de Diciembre de 1856, quejándose de que el Alcalde Molina les habia exigido cantidades mayores que las que les fueron señaladas para el servicio de bagajes por el referido año de 1856, en virtud del convenio especial que varios pueblos tenian hecho para prestar este servicio por repartimiento.

En prueba de ello, presentaron varios recibos de lo satisfecho por este concepto, tanto por los reclamantes como por otros varios vecinos, y el reparto que les fué hecho en la cabeza del canton, en el que aparece que en efecto hay un exceso en las partidas consignadas en los primeros documentos.

Pidiose por el Juez al Gobernador autorizacion, que le fué denegada con audiencia del Consejo provincial y del interesado. Este expuso que el exceso que aparecia en los recibos, comparados con la certificacion consistia en que la Junta del canton tomó por tipo para el servicio de bagajes el padron de las caballerias existentes en cada pueblo en 1855, del que resultaba que en Hoya Gonzalo habia 97 ma-

yores, 109 menores y 10 reses vacunas; pero al hacer el Ayuntamiento el reparto de la cantidad que correspondia al pueblo, acuerdo se practicó sobre la base del que existia en 1856, formado con la debida anterioridad, en el que resultaban 55 caballerias menores de ménos que en el anterior, puesto que era una cosa equitativa aumentar proporcionalmente la cantidad asignada á cada caballeria para que no resultase déficit. Presentó en comprobacion de esto certificaciones del acuerdo del Ayuntamiento de que queda hecho mérito, el padron de caballerias de los expresados años, el reparto original y los recibos que acreditan la inversion de la cantidad repartida.

Visto el art. 69 de la ley de Ayuntamientos de 5 de Febrero de 1825, vigente cuando ocurrieron los hechos denunciados, segun el cual á los Ayuntamientos correspondia cuidar de que se repartiesen los bagajes con igualdad y equitativamente entre los vecinos:

Considerando que no es imputable al Alcalde de Hoya Gonzalo el cargo de exacciones indebidas, pues al cobrar lo que los vecinos adeudaban por el servicio de bagajes en 1856, no hizo sino cumplir con lo resuelto por el Ayuntamiento en el uso de sus legitimas atribuciones para subsanar el inconveniente que resultaria del repartimiento hecho por la Junta del canton;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Albacete.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Valentin Llamazares, Alcalde que fué de Rueda del Almirante, por detencion arbitraria de José Martinez, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de Leon pide autorizacion para procesar á D. Valentin Llamazares, Al-

calde que fué de Rueda del Almirante. Resulta que en 5 de Setiembre de 1854, el referido Alcalde previno á todos los pedáneos del distrito que prestasen auxilio al alguacil para la cobranza de contribuciones, y que si alguno se negaba al pago ó á presentar bienes con que responder á él, se formara diligencia y se le remitiera con los contraventores para la formacion de causa.

Que el pedáneo de Valduviego, en 11 de Setiembre, envió á disposicion del Alcalde de Rueda á José Martinez, quien se habia negado al pago de la contribucion industrial que le habia correspondido y á presentar bienes para embargo.

Que el alcalde, en su vista, procedió á la formacion de la correspondiente sumaria, poniendo en clase de detenido á Martinez, y tomando las correspondientes declaraciones en averiguacion del hecho. Que á los tres dias de principiarse la sumaria, el Alcalde dijo no podia continuar en ella por ocupaciones del Ayuntamiento; puso en libertad al detenido, y después terminó la sumaria, que envió al Juzgado.

En vista de esto, y en virtud de queja dada por la mujer del detenido, el Juez de Hacienda formó causa contra el Alcalde de Llamazares por prision arbitraria; y oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador autorizacion para proceder.

El Gobernador oido el Consejo provincial, denegó la autorizacion, fundado en que el Alcalde cumplió con los deberes que su cargo le imponia en cuanto á la cobranza de contribuciones y en que en seguida formó la correspondiente sumaria.

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, segun el cual los Alcaldes en la formacion de las sumarias y demas diligencias que los Jueces les encomienden son considerados como dependientes y auxiliares de los Juzgados:

Considerando que el Alcalde de Rueda, tanto al declarar detenido á José Martinez como al ponerle en libertad, lo hizo en vista de una sumaria que contra él estaba formando y que por consiguiente en ello era dependiente del Juez ó cuyo conocimiento correspondia el asunto;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se declare innecesaria la autorizacion. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Con-

sejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Circular núm. 154.

Apesar de hallarse publicado en el suplemento al Boletín oficial del día 20 del corriente los modelos de las cédulas, resúmen y padrones como ejemplo práctico para la debida uniformidad y exactitud en la inscripcion y clasificacion de los habitantes, recuerdo á las Juntas municipales, que tengan presente la aclaracion 7.ª de las que les fueron comunicadas en 30 de Abril último, para los casos en que se hallen los individuos que la misma expresa. Albacete 28 de Mayo de 1857. Francisco Navarro.

Don Francisco Navarro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Gobierno de provincia á instancia de Don José Antonio Mendoza, natural de Granada y vecino de Madrid, sobre concesion de cuatro pertenencias de la mina de carbon lignito denominada CANDELARIA sita en el barranco del Oro, término municipal de Yeste, he dispuesto en esta fecha el decreto que dice asi: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómesese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Albacete 26 de Mayo de 1857.—  
*Francisco Navarro.*

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial segun está prevenido por la ley, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas en este Gobierno de provincia por los que se creyeren con derecho para ello dentro del improrogable término de 60 dias contados desde esta fecha. Albacete 29 de Mayo de 1857.  
*Navarro.*

Don Francisco Navarro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Gobierno de provincia á instancia de Don Manuel Izquierdo Lopez, natural de Pérez y Don Manuel Fernandez, natural de Moratalla y vecino de Pérez, sobre concesion de tres pertenencias de una mina de carbon de piedra denominada ESPERANZA, sita en la Solana del Madroño arroyo de Abejuela término municipal de Pérez, he acordado la admision del registro en la forma siguiente: Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese á los interesados el competente documento para su resguardo; y figense los edictos, y hágase el anuncio en el *Boletín oficial*, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo. Albacete 26 de Mayo de 1857.—  
*Francisco Navarro.*

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial segun está prevenido por la ley, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas en este Gobierno de provincia, por los que se creyeren con derecho para ello dentro del improrogable término de 60 dias contados desde esta fecha. Albacete 29 de Mayo de 1857.—  
*Navarro.*

D. Francisco Navarro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Gobierno de provincia á instancia de Diego Navalon, natural y vecino de Socobos, sobre concesion de una mina de Carbon de piedra denominada SANTA ANA sita en el parage que llaman del Jaral, término municipal de Socobos, he dictado en esta fecha el decreto que dice así: Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos, y hágase el anuncio en el *Boletín oficial*, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo. Albacete 26 de Mayo de 1857.—  
*Francisco Navarro.*

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial segun está prevenido por la ley, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas en este Gobierno de provincia, por los que se creyeren con derecho para ello dentro del improrogable término de 60 dias contados desde esta fecha. Albacete 29 de Mayo de 1857.—  
*Navarro.*

D. Francisco Navarro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Gobierno de provincia á instancia de D. Pedro Guijarro, natural y vecino de Minaya, sobre concesion de dos pertenencias de la mina de cobre denominada INSPIRACION sita en el punto llamado de San Pedro en la Dehesa de Hoyo-redondo término municipal de la Ossa de Montiel, he dictado en esta fecha el decreto que dice así: Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos, y hágase el anuncio en el *Boletín oficial*, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo. Albacete 26 de Mayo de 1857.—  
*Francisco Navarro.*

Lo que dispuesto se publique en este periódico oficial segun está prevenido por la ley, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas en este Gobierno de provincia, por los que se creyeren con derecho para ello dentro del improrogable término de 60 dias contados desde esta fecha. Albacete 29 de Mayo de 1857.—  
*Navarro.*

D. Francisco Navarro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Gobierno de provincia á instancia de D. José Antonio Mendoza, natural de Granada y vecino de Madrid, sobre concesion de cuatro pertenencias de la mina de Carbon lignito denominada «IGNIFERA» sita en el Barranco ó arroyo de Tinjarra, término municipal de Yeste, he dictado en esta fecha el decreto que dice así: Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos, y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo. Albacete 26 de Mayo 1857.—  
*Francisco Navarro.*

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial segun está prevenido por la ley, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas en este Gobierno de provincia, por los que se creyeren con derecho para ello dentro del improrogable término de 60 dias contados desde esta fecha. Albacete 29 de Mayo de 1857.  
*Navarro.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

A los Ayuntamientos que aun no remitieron á esta Administracion el reparto de la contribucion Territorial de este año como se les encargó en la prevencion duodécima de las circuladas en el *Boletín oficial* de 29 de Abril con el señalamiento de los cupos, les advierto que el 1.º de Ju-

nio serán apremiados los que entonces no hayan remitido dichos documentos, pues la Administracion no puede autorizar con su tolerancia la morosidad en este servicio del que depende la puntualidad de la recaudacion. Albacete 25 de Mayo de 1857.  
*Manuel Vereca.*

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Hago saber: que el Domingo 14 de Junio próximo se saca á pública subasta en arrendamiento las fincas rústicas que pertenecieron al Curato y Fábrica de la Iglesia parroquial del pueblo de la Povedilla, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta oficina de mi cargo y en la Administracion Subalterna de la Ciudad de Alcaráz, debiendo celebrarse el remate simultáneamente de 11 á 12 de su mañana; en esta Capital tendrá efecto en el Gobierno Civil de Provincia y en la citada ciudad de Alcaráz en la espresada Administracion Subalterna. Albacete 27 de Mayo de 1857.—  
*Fernando de Vargas.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL ROBLEDO.

Don Manuel Garvi, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional del Robledo:

Hago saber: Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento por renuncia del propietario, dotada con 2500 rs. ánuos satisfechos por trimestres vencidos de los fondos de propios. Los que aspiren á dicha plaza dirijan sus solicitudes francas de porte al Alcalde presidente del mismo en el término de treinta dias contados desde esta fecha y si se hallasen adornados de los requisitos que previene la ley obtendrá la plaza el que designe la corporacion. Robledo y Mayo 20 de 1857.—E. A. P., Manuel Garvi.—De A. D. A., Juan Ramirez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS IBAÑEZ.

Don Juan Conde y Abascal, Auditor Honorario de Guerra y Juez de primera instancia de este partido de Casas-Ibañez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Valero Gomez (a) Tuerto, natural de Carcelen, vecino de Alcalá del Jucar, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de leña de la huerta de su convecino Pedro Tolosa Gimenez el veinte y tres de Abril último, bajo apercibimiento que de así no verificarlo se declarará rebelde y contumaz y sin mas citarle ni emplazarle se continuará en su ausencia el proceso, y le parará el perjuicio que haya lugar. Casas Ibañez veinte y tres de Mayo de mil ochocien-

tos cincuenta y siete.—*Juan Conde.*—  
P. M. de S. S.—*Castor Mayoral.*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINCHILLA.

D. Andrés Arteaga, primer Juez de paz de esta Ciudad de Chinchilla, y Juez interino de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Manuel Rufino Molina, vecino de Peñas de San Pedro, contra quien se sigue causa criminal de oficio, sobre raptó de la joven Javiera Martinez, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias, á responder á los cargos que le resultan, pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el periodo que se le marca, seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Chinchilla á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—  
*Andrés Arteaga.*—Por su mandado,  
*Fernando Cano Mañas.*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HELLIN.

D. Pablo Vignote y Blanco, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ramon Piqueras y Ortega, vecino de Jorquera, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, para ofrecerle la causa que se instruye sobre el hallazgo del cadáver de José Gonzalez Piqueras, que resulta ser padre de aquel, y para hacerle entrega de las ropas y de la cantidad de once reales veinte y cinco céntimos que le fueron encontrados á dicho cadáver, ó bien comisione persona que lo represente para este objeto; apercibido de que pasado dicho término, se le tendrá por apartado de dicha causa, y por renunciado su derecho. Dado en Hellin, á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—  
*Pablo Vignote y Blanco.*—P. S. M.,  
*Miguel Navarro Martinez.*

CUERPO NACIONAL DE ARTILLERIA.

*Maestranza de Cartagena.*—*Junta Principal Económica.*

Por acuerdo de esta corporacion y en cumplimiento de órdenes superiores, se sacarán á pública subasta en esta Maestranza y en la mañana del dia 18 del próximo mes de Junio, mil ciento veinte y nueve quintales de hierro, procedente del desbarato de armamento inútil, bajo el pliego de condiciones que en dicho establecimiento se hallará de manifiesto en el mismo dia, lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta. Cartagena 18 de Mayo de 1857.—*El Capitan Teniente Secretario, Vicente Almuñiz.*

Continúan las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal. (Véase el número 65.)

### SEVILLA.

ALFOLIES Y DEPOSITOS.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios y depósitos.	Idem en camino.	Consumo anual de los alfolios y depósitos según el obtenido en el último trienio. Quintales.	Cabida de los almacenes. Quintales.	Término para la entrega de las remesas. Dias.
Carmona . . . . .	Depósito de Sevilla . . . . .	6		400	200	1400	1100	5
Cazalla . . . . .	Idem . . . . .	14		500	250	2000	2500	7
Alcalá . . . . .	Idem . . . . .	2		600	500	3400	1100	1
Sanlúcar la mayor . . . . .	Idem . . . . .	4		600	250	5600	1000	2
Cantillana . . . . .	Idem . . . . .	6		400	200	1500	600	3
Constantina . . . . .	Idem . . . . .	14		500	150	1200	700	7
Lora del Rio . . . . .	Idem . . . . .	10		500	150	1200	2600	5
Marchena . . . . .	Valcargado . . . . .	8	La Torre . . . . .	150	70	700	1400	4
Arabal . . . . .	Idem . . . . .	6	Idem . . . . .	200	100	800	1000	5
Utrera . . . . .	Idem . . . . .	4	Depósito de Sevilla . . . . .	500	200	2900	5500	2
Lebrija . . . . .	Idem . . . . .	8	Idem . . . . .	200	90	1200	1500	4
Moron . . . . .	Idem . . . . .	7	Idem . . . . .	300	150	1500	3000	4
Estepa . . . . .	La Torre . . . . .	4	Rejano y Navazo . . . . .	100	50	500	1200	2
Ecija . . . . .	Idem . . . . .	2	Idem . . . . .	500	200	2600	20000	1
Osuna . . . . .	Rejano y Navaza . . . . .	5	La Torre . . . . .	200	60	900	10000	2

### SORIA.

Soria . . . . .	Imon . . . . .	14	Poza . . . . .	1500	550	9700	4000	17
	Medinaceli . . . . .	14	Idem . . . . .	400	150	2600	3200	18
Agreda . . . . .	Imon . . . . .	22	Idem . . . . .	600	250	3900	5800	18
	Medinaceli . . . . .	18	Idem . . . . .	600	250	3500	5500	17
Almazan . . . . .	Imon . . . . .	7	Idem . . . . .	1700	600	11200	6000	14
	Medinaceli . . . . .	7	Saelices . . . . .	600	250	3500	1800	5
Gómara . . . . .	Imon . . . . .	24						
	Medinaceli . . . . .	11						
Burgo de Osma . . . . .	Imon . . . . .	15						
Medinaceli . . . . .	Medinaceli . . . . .	4						

### TARRAGONA.

Montblanch . . . . .	Depósito de Tarragona . . . . .	5		900	400	4900	900	2
Reus . . . . .	Idem . . . . .	2		2200	1000	13500	6000	1

### TERUEL.

Teruel . . . . .	Arcos . . . . .	10	Arcos . . . . .	500	200	2900	2000	8
	Ojos Negros . . . . .	12						
	Valtablado . . . . .	15						
Aliaga . . . . .	Armillas . . . . .	16	Arcos . . . . .	500	200	2900	2000	8
	Armillas . . . . .	8						
	Armillas . . . . .	18						
Alcañiz . . . . .	Remolinos (tránsito por Zaragoza) . . . . .	27	Arcos . . . . .	1500	600	9400	5500	10
	Ojos Negros . . . . .	7						
Calamocha . . . . .	Remolinos (tránsito por Zaragoza) . . . . .	27	Arcos . . . . .	700	300	4500	3000	10
	Ojos Negros . . . . .	7						
Albarracin . . . . .	Valtablado . . . . .	7	Ojos Negros . . . . .	600	300	2800	2500	5
Valderrobles . . . . .	Alfaques . . . . .	16		200	100	1600	1400	8

### TOLEDO.

Toledo . . . . .	Belinchon . . . . .	18	Torre vieja (tránsito por Alcazar de San Juan) . . . . .	2000	900	12000	4000	25
	Carcaballana . . . . .	14						
Talavera . . . . .	Minglanilla . . . . .	41	Idem . . . . .	2000	700	10000	9500	19
	Carcaballana . . . . .	30						
Oropesa . . . . .	Belinchon . . . . .	54	Idem . . . . .	700	300	4300	3000	25
	Carcaballana . . . . .	57						
Navalmoral . . . . .	Belinchon . . . . .	41	Idem . . . . .	500	200	5200	2200	17
	Carcaballana . . . . .	51						
Puebla de Montalban . . . . .	Belinchon . . . . .	30	Idem . . . . .	600	200	3400	4000	17
	Carcaballana . . . . .	25						
Quintanar . . . . .	Belinchon . . . . .	22	Idem . . . . .	1200	500	7000	7000	10
	Minglanilla . . . . .	25						
Madridejos . . . . .	Idem . . . . .	32	Idem . . . . .	900	400	4400	3000	12
	Espartinas . . . . .	3						
Ocaña . . . . .	Belinchon . . . . .	8	Idem . . . . .	600	200	3400	5000	16
	Carcaballana . . . . .	18						
Torrijos . . . . .	Belinchon . . . . .	19	Idem . . . . .	900	400	5400	5500	17
	Espartinas . . . . .	2						
Esquivias . . . . .	Carcaballana . . . . .	4	Idem . . . . .	200	80	500	2000	17
	Belinchon . . . . .	14						

Albacete: Imprenta de la Union

Continúa las condiciones bajo las cuales se suscribe el servicio de conducciones forestales de las provincias de... (Véase el número 65)

### VALENCIA.

Játiva	Manuel	2	Manuel	2000	700	11000	5000	1
Ademuz	Arcos	7	Idem.	400	200	2100	400	14
Ayora	Fuente el Manzano	6	Idem.	400	200	2500	2000	14
Liria	Villena	12	Depósito de Valencia.	4000	500	7600	2000	2
Requena	Depósito de Valencia.	5	Depósito de Valencia.	700	500	4000	2000	6
Alcira	Manuel	2		600	500	3500	1500	1

### VALLADOLID.

Valladolid	Imon	40	Poza	2000	800	12000	9000	25
	Añana	48	Idem.	800	550	4900	5500	28
	Rosio	44	Idem.	600	250	3500	6500	28
	Depósito de Santander	55	Idem.	600	250	3800	5000	28
	Imon	41	Idem.	700	500	4400	1200	20
Medina del Campo	Añana	58	Idem.	600	250	3200	5000	20
	Medina	1	Idem.	200	80	1300	1100	20
	Depósito de Santander	61						
	Imon	29						
Peñaflor	Añana	46						
	Rosio	54						
	Depósito de Santander	58						
	Imon	44						
Terdesillas	Añana	54						
	Rosio	50						
	Depósito de Santander	58						
Rioseco	Añana	46						
	Depósito de Santander	49						
Villalon	Añana	45						
	Depósito de Santander	46						
Mayorga	Añana	46						
	Depósito de Santander	47						

### ZAMORA.

Zamora	Imon	58	Poza	1500	600	9600	10000	50
	Añana	66	Idem.	400	200	2000	2700	55
	Depósito de Santander	75	Idem.	900	450	5200	7500	25
Alcañices	Imon	68	Idem.	200	100	1200	2000	50
	Depósito de Santander	84	Idem.	400	200	2500	2400	55
Benavente	Añana	67	Idem.	700	500	3600	4500	50
	Depósito de Gijón	44	Idem.	700	500	4400	2900	51
Carvajales	Imon	62	Idem.	500	200	2600	2000	40
	Depósito de Santander	75	Idem.	200	100	1500	1600	50
Fermoselle	Imon	62	Idem.	900	400	5000	4500	24
	Depósito de Santander	87	Idem.	600	250	3200	2000	24
Fuente-Sauco	Imon	48						
	Depósito de Santander	72						
Mombuey	Añana	78						
	Depósito de Santander	75						
Puebla	Añana	82						
	Depósito de Santander	90						
Tábara	Añana	67						
	Depósito de Santander	74						
Toro	Añana	60						
Villalpando	Idem.	64						

### ZARAGOZA.

Zaragoza	Remolinos	7	TOLEDO	5000	1100	15000	50000	15
	Almallá	45	Idem.	400	200	2500	900	5
Almunia	Remolinos (tránsito por Zaragoza)	14	Idem.	1200	600	4500	5500	8
Calatayud	Idem (idem)	18	Idem.	600	500	4000	4000	8
Daroca	Idem (idem)	17	Idem.	600	500	3400	2000	4
Belchite	Idem (idem)	8	Idem.	600	500	3100	1000	4
Cariñena	Idem (idem)	10	Idem.	200	100	1700	1800	4
Pina	Idem (idem)	8	Idem.	400	200	2400	8000	9
Ateca	Idem (idem)	20	Idem.	200	100	1600	500	5
Borja	Idem (idem)	7	Idem.	200	70	1000	1000	5
Tarazona	Idem (idem)	11	Idem.	100	50	600	450	4
Egea	Idem (idem)	8	Idem.	100	50	400	2000	7
Sos	Idem (idem)	14	Idem.	100	50	400	2000	7
Caspe	Sástago	6	Idem.	500	150	1800	2000	7

### ISLAS BALEARES.

Inca	Depósito de Palma	6	Idem.	800	400	5400	800	5
Manacor	Idem.	10	Idem.	600	500	5500	1000	5

(Se continuará.)

**Albacete: Imprenta de la Union.**